



\*El contenido de este documento ha sido sometido a un proceso de disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

- 8972

**Ayuntamiento de Fuensanta de Martos (Jaén).****Edicto.**

Don \*\*\*\*\* Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuensanta de Martos.

**Hace saber:**

Aprobado Inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 10 de junio de 2009, el expediente de Imposición y establecimiento de Ordenanzas Fiscales de las Tasas de Utilización del Vertedero Municipal, Tasa de Ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios y otras construcciones y de la Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable y sometidos a información pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 155 de 8 de julio, por plazo de 30 días, en el cual no se ha interpuesto reclamación alguna, las mismas han quedado elevadas a definitivas en la forma siguiente:



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL DE ESCOMBROS.

El uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley Reguladora de Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de utilización del vertedero municipal de escombros, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

*Artículo 1.º*.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la utilización del vertedero municipal para el depósito de escombros para, en su caso, su destrucción y tratamiento sanitario.

*Artículo 2.º*.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente Tasa las personas jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del servicio.

*Artículo 3.º*.-Responsable.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 4.º*.-Base de gravamen.

Se toma como base de gravamen de la presente Tasa el volumen de los escombros o basura a depositar.

*Artículo 5.º*.-Cuota.

Su cuantía se establece en tres grupos, que comprende:

- Hasta 1.000 kg.: 3,00 euros.
- De 1.500 Kg. a 6.000 Kg: 6,00 euros.
- Más de 6.000 Kg.: 15,00 euros.

*Artículo 6.º*.-Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con el artículo 9.º y con la Disposición Adicional novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

*Artículo 7.º*.-Infracción y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Disposición final:*

Aprobación, entrada en vigor y modificación

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 10 de junio de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y comenzará a aplicarse a partir de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente acuerdo elevado a definitivo, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Fuensanta de Martos, a 28 de septiembre de 2009.-El Alcalde,  
\*\*\*\*\*.